

RESOLUCIÓN N° 546

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I.

Asunción, 17 de setiembre de 2015.

VISTA: la consulta vinculante formulada por CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., en el marco del expediente D.N.A. N° 15000049606H;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por la firma en cuestión, se expresa: “(...) 1) *Determinar o precisar si los puertos de Ciudad del Este, Paloma- Paredón Itapúa, TLP, PUSA, correspondientes a las Aduanas de Ciudad del Este, Encarnación, Villeta y Caacupemí, respectivamente, deben ser considerados como zonas “primarias”, o en su defecto “secundarias”, conforme a los términos del Artículo 11 y demás normas aplicables de la Ley N° 2.422/2004 del Código Aduanero. 2) Precisar la forma de interpretación y aplicación del inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 507/2014, en cuanto a que el jornal mínimo diario vigente para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, debe únicamente percibirse por día (un solo jornal por día) en lugar de un (1) jornal por cada hora de servicio efectivamente prestado en un día. 3) Precisar la forma de interpretación y aplicación del inciso f) del Artículo 2° de la Resolución N° 507/2014, en cuanto el mismo refiere al supuesto de supervisión de carga y descarga en zona secundaria, lo cual entendemos no sería aplicable a nuestros puertos de carga según fuera también solicitado en el apartado 1) precedente (...).”*

Que, las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 481 de fecha 27 de abril de 2015.

Que, por decisiones administrativas que datan del 13 de mayo, 26 de junio y 07 de agosto, todas del corriente año, esta Dirección Nacional de Aduanas ha dispuesto la ampliación del plazo para la contestación de la presente consulta vinculante.

Que, teniendo en cuenta los informes de las Administraciones de Aduanas de Ciudad del Este, Caacupemí, Villeta y Encarnación, como así también el informe suministrado por el Departamento de Registro, en fecha 03 de setiembre de 2015.

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2417 del 11 de setiembre de 2015.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN N° 546
17 DE SETIEMBRE DE 2015
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Responder a la firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I. sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.
- Art. 2°.-** En cuanto al punto 1, los Puertos O.T.S. S.A., Puerto Unión S.A., Terminales Logística Portuaria (Angostura), Paloma y Paredón, se encuentran en Zona Secundaria.
- Art. 3°.-** Con respecto al punto 2, la tasa por servicio aduanero extraordinario prevista en el artículo 2° inciso e) de la Resolución D.N.A. N° 507/2014, es de un (1) jornal mínimo diario vigente para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y debe ser aplicada por día.
- Art. 4°.-** En relación al punto 3, la tasa prevista en el artículo 2° inciso f) de la Resolución D.N.A. N° 507/2014, se aplica por hora en la supervisión de carga y descarga de mercaderías en Zona Secundaria, por funcionario aduanero que interviene en forma directa.
- Art. 5°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR.A. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas


LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS